



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-482224

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2019 06:54:04 AM
Trámite: 16031 - RECUSACION E INCIDENTES
Sociedad: 900214385 - EMPRESA AGRICOLA G Exp. 66558
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900214385 - EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS S.A.S
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-010919

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Empresa Agricola Guacharacas S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve Recusación

Expediente

66558

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-470959 del 11 de diciembre de 2019, el señor Israel Abril Puentes presentó ante la Superintendencia de Sociedades recusación contra la coordinadora del Grupo de Procesos de reorganización I, la Doctora Bethy Elizabeth Gonzáles Martínez por hechos nuevos con base a la causal 9 del artículo 141 del CGP.

Así mismo, dentro de dicho memorial presentó recusación contra la coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, la Doctora María Fernanda Cediél Méndez con base a la causal 9 del artículo 141 del CGP, y contra toda la Superintendencia de Sociedades y la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

2. Mediante radicado 2019-01-470953 del 11 de diciembre de 2019, el señor Jose Rosenberg Nuñez Diaz, interpuso Nulidad contra el proceso de reorganización de la sociedad concursada, la cual no ha sido resuelta por encontrarse en trámite la presente recusación y, por lo tanto, suspendido el proceso conforme al artículo 145 del CGP.
3. Mediante radicado 2019-01-346405 del 23 de septiembre de 2019, el señor Capitolino Legro Oliveros manifestó que en nombre propio y en calidad de socio y presidente de la Empresa Comunitaria Guacharacas, presentaba recusación contra la Coordinadora del Grupo de Proceso de Reorganización I, con base en las causales 1, 9 y 7 del artículo 141 del C.G.P.
4. En audiencia del 27 de septiembre de 2019, la Coordinadora del Grupo de Proceso de Reorganización I, tal y como consta en Acta 2019-01-353361 del 30 de septiembre de 2019, resolvió la recusación instaurada por el señor Capitolino Legro Oliveros.
5. En dicha audiencia la Coordinadora del Grupo de Proceso de Reorganización I, manifestó no estar incurso en las causales señalada en la recusación ni aceptó los hechos alegados por el recusante, en consecuencia, decidió rechazar la recusación, suspender el proceso y remitir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.



6. Mediante providencia notificada el 21 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió la recusación contra la Coordinadora del Grupo de Reorganización Empresarial I de la Superintendencia de Sociedades, declarándola impróspera.
7. Igualmente, en la providencia de 21 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, impuso al recusante multa pecuniaria equivalente a 5 salarios mínimos mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conforme lo expuesto anteriormente y lo estipulado en los artículos 142 y 143 del Código General del Proceso, se resolverá la recusación presentada y fundamentada en la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.
2. Es de anotar por el Despacho, que el recusante alega la ocurrencia de actuaciones irregulares por parte de la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, por haber contestado en su momento la acción de tutela instaurada por Capitolino Legro, notificada a esta entidad mediante radicados 2019-01-403317 y 2019-01-403498 de 8 de noviembre de 2019. De esta actuación deduce que se configura la causal de enemistad con el recusante.
3. Sobre el particular debe indicarse que en el proceso del asunto, el día 27 de septiembre de 2019, se celebró la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad concursada, diligencia que culminó con la confirmación del acuerdo, decisión que hizo tránsito a cosa juzgada.

A continuación, el proceso de reorganización en comento, entró en su etapa de ejecución del acuerdo de reorganización, razón por la cual el juicio pasó del Grupo de Reorganización al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, ambos adscritos a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Conforme a los trámites internos, manual de funciones y manual de procedimientos de la Superintendencia de Sociedades, al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución le corresponde adelantar los trámites respectivos del citado proceso una vez quede en firme la confirmación del acuerdo de reorganización.

4. Es de reiterar, que el Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, hace parte de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, por lo cual la suscrita Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, hace parte de la misma Delegatura jurisdiccional, razón por la cual le corresponde la competencia judicial para atender toda actuación que se adelante después de la confirmación del acuerdo, por cuanto esta ya surtió todos sus efectos jurídicos.
5. Por el motivo expuesto, este Grupo dio respuesta a la tutela interpuesta por el señor Capitolino, aclarando en la misma contestación que *“se realiza en un momento procesal de transición mientras el proceso de reorganización se encuentra suspendido”*
6. En ese sentido, manifiesto de forma expresa y concreta que no estoy incurso en las causales señaladas en la recusación, ni acepto los hechos alegados por el recusante, pues lo único que he hecho es recibir el proceso en el estado en que se encuentra sin haber tomado decisión alguna en el mismo.

La única actuación realizada en el marco de competencias y funciones de la suscrita, fue responder la tutela antes mencionada, sin que por ese motivo se me pueda enrostrar enemistad con el sujeto procesal recusante.



Además, los hechos expuestos por quien me recusa y en los que se soporta no configura ninguna de las causales por él invocadas.

7. No acepto, que al cumplir mis funciones y deberes, se me recuse sin ningún argumento ni hechos objetivos, demostrables y verificables.
8. Finalmente, manifiesto que la finalidad del proceso de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y el proceso de reorganización pretende, a través de un acuerdo preservar la empresa y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante la reestructuración operacional, administrativa de activos y pasivos.
9. Sobra advertir, que las funciones jurisdiccionales que ejerce esta Superintendencia son restrictivas al proceso de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero: Rechazar la recusación formulada contra María Fernanda Cediél Méndez radicada el 11 de diciembre de 2019 con el No. 2019-01-470959 por el señor Israel Abril Puentes, por cuanto no se aceptan los hechos alegados, ni estoy inmersa en ninguna de las causales señaladas en el citado memorial ni en las establecidas en el artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar la suspensión del proceso a partir del memorial radicado el 11 de noviembre de 2019 con el No. 2019-01-470959 por el señor Israel Abril Puentes, en los términos del artículo 145 del Código General del Proceso.

Tercero. Enviar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- para su estudio y decisión, el memorial de recusación contra María Fernanda Cediél Méndez radicada el 11 de diciembre de 2019 con el No. 2019-01-470959 por el señor Israel Abril Puentes, junto con el CD del expediente.

Cuarto. Advertir que teniendo en cuenta la suspensión del proceso por el trámite de recusación, este Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de nulidad, hasta tanto no se reanude el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRDACTUACION: